

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se publica en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extractos...  
Pueden suscribirse al mes 5'00 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7284

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que no puedan publicarse en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúa sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gacetas 3 y 4 de Septiembre*)

### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en consonancia con los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de obras adicionales a las que se están realizando en Palma de Mallorca para la construcción del grupo de edificios de Instrucción pública, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 40.412,26.

Dado en San Sebastián a treinta de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Joaquín Ruiz Giménez

(*Gaceta 2 de Septiembre*)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspección general de Sanidad exterior

Habiéndose participado oficialmente por el Ministerio del Interior Imperial y Real de Austria Hungría haber transcurrido bastantes más días que los señalados al efecto por el Convenio sanitario internacional de París de 1903 sin que haya vuelto a presentarse ningún nuevo caso de cólera en Cattaro; que las personas que se hallaban en observación han sido dadas de alta después de practicadas todas las medidas oportunas de desinfección y que ha resultado negativo el examen bacteriológico efectuado por dos veces en aquéllas, queda sin efecto la circular de 16 de Agosto último (*Gaceta del 18*) relativa al estado sanitario de la plaza de Cattaro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-

drid 1.º de Septiembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, se han registrado casos de cólera en los pueblos de Martinci (distrito de Mitrovitz); en el de Kupinovo y ciudad de Semlin (distrito de Semlin); en Progar, Municipio de Boljevcij (distrito de Zenón); en los de Bukinje y Siminhan (distrito de Tuzla); en Gracacanica, y en el distrito de Broko, todos de Austria Hungría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas de nuestro Cónsul, en la provincia de Rosario de Santa Fe se han desarrollado varios casos de peste.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul, son sometidas en Grecia a régimen cuarentenario las procedencias de los puertos situados entre Focea y Scala-Nova, estas dos ciudades comprendidas, y asimismo las de Tchesme, todas en el Asia Menor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta 3 de Septiembre*)

### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo preceptuado en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al mismo Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que estimen pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas que se satisfarán con cargo a los presupuestos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo preceptuado en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907. Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al mismo Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal pudiendo también acreditar los méritos y servicios que estimen pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Teoría especial de las máquinas, segundo curso, y Construcción de máquinas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo a los presupuestos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo preceptuado en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo al mismo Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que estimen pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(*Gaceta 16 de Agosto*)

# 2 SECCION PROVINCIAL

Núm. 1964

## Gobierno Civil

Secretaría.—Neyociado 4.º

**CIRCULAR.**—Resultando que con fecha 23 de Diciembre del año último se publicó una Circular inserta en el B. O. n.º 7174 correspondiente al día 24 de Diciembre en la cual se señalaba un plazo de dos meses para que los señores Alcaldes remitiesen los planos de todos los edificios que existiesen en sus respectivas demarcaciones destinados á espectáculos públicos, y siendo muchos los Sres. Alcaldes que no la han cumplimentado, les encarezco por la presente que en el improrrogable plazo de ocho días se sirvan recabar y remitir á este gobierno los expresados documentos aunque en los edificios de que se trata no se den funciones en la actualidad y previniéndoles que en caso contrario les impondré desde luego y sin más aviso el correctivo que proceda por desobediencia y sin perjuicio de suspender el funcionamiento de los espectáculos en cuestion, siendo los Alcaldes responsables de los perjuicios que se irroguen á las empresas por este motivo.

Palma 4 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,  
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1984

### OBRA PUBLICAS

**Electricidad.**—Habiendo solicitado D. Antonio Jaume Ballester, como Presidente de la Sociedad «Energía Manacorensis» la autorización necesaria para instalar redes de distribución y alimentación necesarias para el servicio de fluido eléctrico, en la Ciudad de Manacor, suministrado por un grupo electrógeno que actualmente posee dicha Sociedad, para fines industriales, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (calle de Verí, número 7.) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañándose además á continuación la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la Provincia, de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras públicas en 5 de Julio próximo pasado.

Palma 4 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,  
Dionisio Alonso Martínez

*Nota que se cita en el anuncio que precede*

Don Antonio Jaume Ballester, vecino de Manacor, Presidente de la Sociedad la «Energía Manacorensis» la cual según manifiesta posee un grupo electrógeno destinado al aserrado y moltura de granos, solicita autorización para suministrar la energía sobrante de su Central generadora al alumbrado y fuerza motriz, público y particular, á cuyo fin quiere establecer una red de distribución por calles y plazas de Manacor.

La Central se halla situada en la calle del Lirio. Se emplea el gas pobre con un motor tipo Kortin de 60 caballos y 190 revoluciones. Un alternador trifásico de 40 kilovatios á la tensión de 245 Voltios entre fases y frecuencia de 50 periodos.

La red de distribución es á cuatro hilos, tres de trabajo y uno neutro. La tensión entre una fase y el neutro será de 125 Voltios que se utilizará para el alumbrado.

No se pide servidumbre forzosa de paso de corriente sobre propiedades.

Las líneas conductoras se establecerán en las calles y plazas de la población conforme á lo dispuesto en el Reglamento reformado para instalaciones

eléctricas y á las ordenanzas municipales del pueblo de Manacor.

Los cables alimentadores afectarán á las fincas de los Sres. que figuran en la siguiente relación, y que han firmado su conformidad según documento que se acompaña.

#### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres.—Calle de la finca y número.

1. D. Pedro Bassa Riera, Paseo Antonio Maura sin.
  2. D. Antonio Ferrer Garriga, Retiro 10.
  3. D. Juan Quetglas Carrió, San Ramón 8.
  4. D. Pedro Bonnin Fuster, Infanta 8.
  5. D. Magín Durán, Santo Domingo 5.
  6. D. Juan Sansó Martí, Moreras 12.
  7. D. Miguel Forteza Pomar, J. Lliteras 6.
  8. D. Lorenzo Oliver, Amer 1.
  9. D.ª Ana Noguera, Amer 15.
  10. D.ª Catalina Blanquer, id. 17.
  11. D. Monserrate Sastre, id. 5.
  12. D. Antonio Jaume, Plaza Conde Sallent 5.
  13. D. Juan Miguel, id. id. 11.
  14. D. Lorenzo Morey Gelabert, Conquistador.
  15. D. Sebastián Rosselló Ferrer, Jaime II 13.
  16. D. Andrés Parera, Barracar 6.
  17. D. Miguel Riera, Plaza Palacio 13.
  18. D. Pedro Galmés, id. 7.
  19. D. Guillermo Caldentey, Pedro Lluís 2.
  20. D. Juan Font, Presbítero, Amistad 24.
  21. D. Rafael Ignacio Rubí, Cura párroco, Rectoría.
  22. D. Pedro Montaner, Presbítero, Oleza 13.
  23. D.ª Elvira Muntaner, P. Weyler 2.
  24. D. Pedro Blanquer, Bosch 23.
  25. D.ª Margarita Frau, P. Palacio 11.
  26. D. Gaspar Rexac, Paseo Antonio Maura sin.
  27. D. Antonio Gelabert, id. sin.
  28. D. Juan Bassa Binimelis, Retiro 7.
  29. D. Antonio Riera, P. Antonio Maura.
  30. D. Lorenzo Pons Fullana, id.
  31. D. Miguel Femenias, id.
  32. Sor María del Remedio Mir, Oleza 7.
  33. D. Alejo Galmés, P. Iglesia 3.
  34. Sra. Viuda de Maestro Truyol, Conde de Sallent 2.
  35. D. Martín Gomila, P. Antonio Maura sin.
- Palma 4 Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Provincia, B. Calvet.

Núm. 1968

### COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Agosto próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 617'20 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Septiembre de 1913.—El Vicepresidente, José Feliu.

Núm. 1981

D. Antonio Pou Reus, Abogado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Muy I. N. L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el Administrador del impuesto sobre vinos, aguardientes y licores del corriente año en oficio fecha 19 de Junio ha tenido á bien nombrar Agentes Auxiliares á los Sres. D. Miguel Font Oliver y D. Rafael Vidal Nadal vecinos de esta capital en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuyo nombramiento ha sido autorizado en sesión de 30 Junio celebrada por este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que comunico en cumplimiento al párrafo 2.º de dicho artículo para que llegue á conocimiento de los Sres. Contribuyentes, Autoridad Municipal y Judicial.

Palma 1.º Julio 1913.—Antonio Pou.

Núm. 1953

### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio del año próximo 1914; este documento estará expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación, por el término de quince días hábiles contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. á efectos de reclamación

Andraitx 1.º Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1974

### OEDULAS DE CITACION

Bartolomé Castellans Vich, alias Musich ó Bollet, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Lloseta, natural de la misma villa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Inca, para recibirle declaración en la causa sobre amenazas á Lorenzo Riera Ramón, vecino de Lloseta, instruida ante dicho Juzgado pues así lo tiene acordado el Sr. Juez de Instrucción de este partido mediante providencia del día de hoy.

Inca 1.º Septiembre de 1913.—Pedro J. Serra.

Núm. 1963

En virtud de auto de hoy dictado por D. Sebastián Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez municipal de la presente villa en juicio verbal civil promovido por D. Mateo Dupuy Janer como apoderado de Doña Margarita Guaita Torrens, viuda, vecina de Alcudia; contra Juana María Ginard y Guaita, con sus herederos ó causa-habientes, siendo desconocidos sus domicilios, para que sean condenados con costas en su día á elevar á escritura pública el contrato privado que se celebró en la ciudad de Alcudia en 4 Febrero de 1902 ante los testigos D. Francisco Marquet, D. Antonio Ques y otro, mediante el cual la nombrada Juana María Ginard y Guaita esposa de Francisco Marquet, reconoció haber recibido en varias partidas antes de aquel acto, de su madre Margarita Guaita Torres la suma de trescientas pesetas que con las docientas que á presencia de dichos testigos recibió en aquel mismo acto, forman la cantidad de quinientas pesetas importe del legado á favor de dicha Juana María Ginard y á cargo de su madre la referida Margarita Guaita, instituyó el abuelo y padre respectivo Juan Guaita Jofre en su última disposición testamentaria otorgada el 20 Junio de 1877, validada por la muerte del testador ocurrida en siete Julio siguiente; se cita por el presente edicto á Juana María Ginard y Guaita con sus herederos ó causa-habientes siendo desconocidos sus domicilios, á la celebración del juicio verbal civil intentado, por el cual queda señalado el día diez y nueve del actual á las diez horas en este Juzgado, previniéndoles comparezcan provistos de sus cédulas personales, con las pruebas que intenten suministrar, y que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación en forma á dichos demandados.

Pollensa á primero Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez, Sebastián Ferrer.—Ante mí, Pedro J. Vives, Secretario suplente.

Núm. 1972

### BANCO DE SOLLER

Habiendo acudido á esta Sociedad, don Gabriel Colom y Castañer solicitando que

se le expida duplicado del recibo talonario número 12.998, por haber extraviado el que se le entregó en 2 Abril de 1906, en calidad de depósito voluntario reintegrable previo aviso de 180 días, de la cantidad de pesetas 750, se ha acordado hacerlo público, con el objeto de que las personas que se consideren acaso con derecho al mismo, puedan hacerlo presente á la referida Sociedad, dentro el plazo de 15 días, á contar desde la fecha; advirtiéndose que si no se produce reclamación alguna, se dejará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho recibo talonario y se expedirá en sustitución el duplicado que se solicita.

Sóller 4 Septiembre de 1913.—El Director Gerente, Jaime Marqués.

Núm. 1976

### SOCIEDAD CAJA DE AHORROS y monte pio de Manacor

El día veinte y siete de Septiembre próximo y á las diez horas de su mañana se subastará si la postura acomoda y á instancia de la citada Sociedad y en el despacho del Notario de Manacor D. Antonio Plasas.

Una casa y corral, con lagar y bodega sita en la Ciudad de Manacor, señalada con el número veinte de la calle de Bosch, que linda por la derecha entrando con casa de Miguel Oliver antes de Antonio Ferrer, por la izquierda con la de herederos de Don Francisco Fernandez y por el fondo con corral de Pedro Antonio Rosselló y casa de D. Rafael Rosselló.

Todas las cargas reales que pesen sobre la finca y los gastos de traspasos serán de cargo del comprador.

Los pliegos de condiciones y los títulos de propiedad obran en poder de dicho Notario.

Manacor diez y seis de Agosto de mil novecientos trece.—El Director, Pedro Galmés.

Núm. 1980

### SALINERA ESPAÑOLA

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar la Junta General á sesión ordinaria para el día 30 de Septiembre próximo á las 5 de la tarde, en las oficinas de dicha Sociedad de esta capital, Calle Palacio, número 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta, puede verificarse desde el día 24 al 27 del expresado mes ambas inclusive, en la caja de esta Sociedad, en la del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma 25 de Agosto de 1913.—El Presidente, Pedro A. Servera.—P. A. de la J. de G.—El Secretario sustituto, Francisco Más.

Núm. 1959

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Sección Facultativa de Montes Región 6.ª

**Anuncio.**—Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Agosto último el Plan de aprovechamientos forestales de los montes públicos de esta provincia á cargo de dicho Ministerio, formado por la sección facultativa de Montes para el próximo año forestal de 1913 á 1914; á fin de dar cumplimiento á lo ordenado por la Ilustrísima Dirección general de Propiedades é Impuestos, he acordado publicar en este periódico oficial el estado general de dicho Plan seguido del pliego de reglas facultativas de 15 de Abril de 1898 para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones, dueños de los montes y de la Guardia civil encargada de su custodia. Dabo también prevenir á las entidades citadas, que según las disposiciones vigentes, tienen que ingresar oportunamente en la Caja de esta Delegación de Hacienda, el 10 por 100 de los valores que los aprovechamientos alcancen en los remates, y durante el próximo mes de Octubre, el del importe del valor de las tasaciones de los disfrutes vecinales.

Palma á 2 de Septiembre de 1913.—El Delegado, José Rato.

Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Especie	MADERAS		LEÑAS		PASTOS		FRUTOS	PIEDRA	OBSERVACIONES													
				Núm. de árboles	Metros cúbicos	Altas	Bajas	Mayor	Tasación				Quina	Tasación	Metros cúbicos	Tasación	Metros cúbicos	Tasación	Resumen de Tasaciones						
Alcudia.	Victoria.		P. halep.	1009	400	118	4784	1500	160	600	100	920'00	80	330'00	Todo el año	500	1200	201	7.595	Leñas bajas vecinales, caza subastada por 5 años y el resto por subasta.					
	Pollensa.		Id.	44					196	58	58	136'00	5	9'00	Id.	80	160		350	Todo vecinal.					
	Sineu.	C.ª de Llorito.		P. halep.	131	50	10	400	700	175	370	30	872'50	50	187'50	Id.		100	27	1.857	Maderas por subasta, el resto vecinal.				
				1184	450	128	5184	2200	335	1166	183	1928'50	135	526'50		30	45	580	1360	160	95	100	228	9.798	

**Relación número 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.—Partido judicial de Inca**

**Relación número 2.—Montes exceptuados como Dehesa boyal.—Partido judicial de Palma**

**Relación número 3.—Montes no exceptuados ó enagenados.—Partido judicial de Inca**

**Partido judicial de Manacor**

**Partido judicial de Palma**

**Relación número 4.—Montes investigados y no clasificados.—Partido judicial de Inca**

**Partido judicial de Mahón**

**RESUMEN**

Buñola.	La Comuna.	Buñola.	P. halep.	716	1500	577	12497	500	750	500	50	1295'00	30	91'00	Id.				100	50	100	14.933	Leñas bajas, pastos y piedra vecinal, el resto por subasta.
				716	1500	577	12497	500	750	500	50	1295'00	30	91'00					100	50	100	14.933	

Alcudia.	San Martin.	Alcudia.	P. halep.	245	25	18	725			400	60	500'00	200	300'00	Id.				100	300		1.925	Todo por subasta.
Selva.	C.ª de Biniamar.	Selva.	Id.	131	50	16	990	200	2000	1670'00	30	1235'00			Id.				25	320		3.066	Leñas bajas vecinales, pastos y caza subastados por 5 años y el resto por subasta.
Id.	C.ª de Caimari.	Id.	Id.	649	600	231	5193	2000	400	1000	90	3405'00	200	300'00	Id.				80	50		6.958	Id. id. id., pastos subastados por 5 años y el resto por subasta.
				1025	675	265	6903	2200	460	2600	90	3405'00	200	300'00					205	370		11.948	

Santañy	C.ª de Llombars.	Santañy	Raso.	87							70	100'00	37	45'00	Id.							145	Todo por subasta.
Id.	Cana Rosera.	Id.	Id.	21							40	44'00	40	20'00	Id.							64	Idem idem.
Id.	C.ª Marina Gran	Id.	Id.	170				200	2000	325'00	100	325'00	50	50'00	Id.							475	Idem idem.
	Ntra. Sra. de la Consolación y Olot S' Argila.	Id.	P. halep.	6								3'00	5	5'00	Id.							11	Idem idem.
				284				200	100	590	65	210	132	120'00								695	

Fornalutx	La Basa.	Fornalutx	P. halep.	208	50	10	210	150	168		60	941'00	30	60'00	Id.							60	Pastos y caza subastados por 5 años y el resto por subasta.
				208	50	10	210	150	168		60	941'00	30	60'00								60	

Maro.	La Comuna.	Muro	Matorral.	50											Id.							5	Por subasta.
Selva.	O.ª de Moscarí.	Selva	Id.	52																		5	

Ciudadela	Quintana de Mar.	Ciudadela	Raso.	27																			
				27																			

Relación n.º 1.	Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.	1184	450	128	5184	2200	385	1166	188	1928'50	135	526'50											9.798
Relación n.º 2.	Id. id. de Dehesa boyal.	716	1500	577	12497	500	750	500	50	1295'00	30	91'00											14.933
Relación n.º 3.	Id. no exceptuados ó enagenados	1517	275	275	7118	150	168		65	360	4818'00	362	480'00										13.657
Relación n.º 4.	Id. investigados y no clasificados	79																					5
	Total.	3496	2675	980	24799	650	918	3050	65	593	8041'50	530	1102'50										31.393

Lerida 21 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Región, José M.ª Belengué.

NOTAS.—Los pinos del Monte «La Victoria» de Alcudia tendrán de 0'30 á 0'35 metros de diámetro y una altura de 6 á 7 metros.—Los de «La Comuna de Biniamar» de Selva de 0'30 á 0'40 metros de diámetro y una altura de 7 á 8 metros.—Los del Monte «San Martin» de Alcudia, de 0'40 á 0'60 metros de diámetro por 9 á 10 metros de altura.—Los del Monte «La Bassa» de Fornalutx, de 0'30 á 0'40 metros de diámetro por 5 á 6 metros de altura.—El número de lotes en que se subastan los pinos de cada monte, los sitios en que se señalen y el plazo para las operaciones de corta, labra y saca de los productos, se expresarán en el anuncio de las subastas al insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Belengué

**Pliego General de reglas facultativas**

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario inviera derecho al disfrute de estos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles apropiados, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbon, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

12.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin megullar rama ni pié alguno.

11.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercoles á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facultará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán

disponer, cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera ó montonera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de scandir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorgoz y de ningún modo á golpes de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendaderos de la pifa se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á ese fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la pifa se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azodón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario la resinación será á vida aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud. . . . .	3'40
Latitud. . . . .	0'11
Profundidad. . . . .	0'12
	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año. . . . .	0'50
Id. del segundo. . . . .	0'60
Id. del tercero. . . . .	0'60
Id. del cuarto. . . . .	0'80
Id. del quinto. . . . .	0'90

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara. . . . . 3'40

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezados ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pe-

cho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar, ni quitar bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las cetas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y así mismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorcha deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa del golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogera de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.<sup>o</sup> de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación de rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con

datación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias particulares que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, dabiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chomatas y tallares, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda mas de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada comisión, y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madr. d 15 de Abril de 1898.